



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0293 DEL 10 DE JULIO DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UN PERMISO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No. 2429 de fecha 10 de julio de 2026, la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 901.380.949-1 y la empresa ENERGIA ATENEA S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 901.947.488-3, presentaron solicitud de cesión parcial de derechos y obligaciones derivados de un permiso de Poda que se señala a continuación:

EXPEDIENTE	ACTO ADMINISTRATIVO	PERMISO
2024-100	RESOLUCION 0702 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024	PERMISO DE PODA TECNICA

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. COMPETENCIA.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la Naturaleza de las CAR, de la siguiente manera:

"Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que el numeral 9° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones:

"Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley y para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...)."

Así mismo, el numeral segundo del Artículo 31 de la norma ibídem contempla como función de las Corporaciones Autónomas Regionales:

"2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Teniendo en cuenta que la ejecución del permiso, se encuentra localizado en los municipios de Bolívar los cuales hacen parte de la Jurisdicción cuya competencia corresponde a esta CAR, se procederá a resolver la presente solicitud.



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

II. REGULACIÓN NORMATIVA DE LA SOLICITUD.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6:

"... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir..."

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Permiso de Poda, le son aplicables las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de Concesión de Aguas, como lo son las siguientes reglas:

Que, por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece:

"Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido".

Que el artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental establece:

"El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad"*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para tal efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Por lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la cesión parcial del Permiso Ambiental de Poda Técnica otorgado inicialmente mediante la Resolución No. 0702 del 21 de agosto de 2024 (la cual modificó/otorgó el trámite derivado de la Resolución No. 470 del 27 de septiembre de 2021) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB.

- **Cedente:** CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. (AFINIA), identificada con NIT. 901.380.949-1, representada legalmente por el señor RICARDO JOSÉ ARANGO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.553.166.
- **Cesionario:** ENERGÍA ATENEA S.A.S. E.S.P., identificada con NIT. 901.947.488-3, representada legalmente por el señor QUERUBÍN DE JESÚS VANEGAS SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.322.913.

ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE DE LA CESIÓN PARCIAL. La cesión parcial autorizada en el artículo anterior comprende de manera exclusiva la transferencia de los derechos y obligaciones para la realización de la poda técnica de los árboles ubicados debajo de las líneas y circuitos eléctricos en la jurisdicción de los siguientes nueve (9) municipios del Sur de Bolívar:

1. Altos del Rosario
2. Norosí (Arsenal/Norosí)
3. Barranco de Loba
4. El Peñón
5. Hatillo de Loba
6. Regidor
7. Río Viejo
8. San Martín de Loba
9. Tiquisio

PARÁGRAFO UNICO: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. (AFINIA) mantendrá la titularidad del permiso ambiental de poda técnica respecto de las intervenciones a realizarse en los municipios de Magangué, Cícuco, Talaigua, Mompo, San Fernando, Margarita, Pinillos, Achí (circuitos 3 Cruces y Guacamaya), San Pablo (Rural), Santa Rosa, Simití y Morales (Rural) - Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL CESIONARIO. La sociedad ENERGÍA ATENEA S.A.S. E.S.P. asume, a partir del perfeccionamiento del presente acto, la totalidad de las cargas, condiciones, exigencias, compromisos ambientales y obligaciones derivadas de la Resolución No. 0702 del 21 de agosto de 2024 en los municipios cedidos, debiendo dar estricto cumplimiento a los términos de intervención y manejo ambiental sobre las líneas y circuitos eléctricos.

ARTÍCULO CUARTO: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL E INVESTIGACIONES. Precisiones sobre el régimen de responsabilidad derivada del permiso cedido:

1. Las investigaciones administrativas ambientales, actuaciones o procesos sancionatorios en trámite o que se inicien con posterioridad, pero cuyo origen responda a hechos o actos ocurridos con anterioridad a la firmeza de la presente resolución, continuarán siendo asumidos de forma exclusiva por el Cedente (CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.).
2. Las actuaciones e investigaciones administrativas ambientales que se inicien por hechos u omisiones ocurridos con posterioridad a la ejecutoria del presente acto sobre los nueve (9) municipios transferidos, serán asumidas en su totalidad por el Cesionario (ENERGÍA ATENEA S.A.S. E.S.P.).





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN. Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a los representantes legales (o a quien haga sus veces) de las empresas CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. y ENERGÍA ATENEA S.A.S. E.S.P., de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA - Ley 1437 de 2011).

- **AFINIA:** Carrera 13B No. 26-78, Edificio Chambacú Piso 3, Cartagena, Bolívar. Correo: serviciosjuridicos@afinia.com.co
- **ENERGÍA ATENEA S.A.S. E.S.P.:** Calle 17 No. 13-67, Edificio Sion, Valledupar, Cesar. Correo: serviciosjuridicos@energiaatenea.com.co

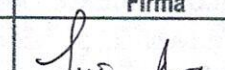
ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN. Publicar el presente acto administrativo en la página web oficial o en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECURSOS. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria 

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombre y Apellido	Cargo	Firma
Proyecto:	Luis Arango R.	Contratista	
Reviso:	Andrea Castilla Patemina	Secretaría General	
Expediente:	2024 - 100		

